

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 11 DE MAYO DE 2023 ADICIONADO MEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

DEPOSITARIO NC <depositarionc@gmail.com>

Jue 07/12/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición Mandamiento de pago Nohora Medina ok.pdf; Resolucion_No_761_de_23_de_Junio_de_2020[42227] (1).pdf; ACTA DE POSESION FIRMADA 479-2020 (1).pdf; certificado20300082105772634607768747pdf.pdf;

Señora

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref.

RADICADO: 11001-40-03-072-2023-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MOCHUELO – P.H

DEMANDADO: CARMENZA YANETH DAZA ROJAS, NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 11 DE MAYO DE 2023 ADICIONADO MEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.565, obrando en calidad de depositaria provisional del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20300082 designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S mediante Resolución 761 del 23 de junio de 2020, dentro del término legal, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO HECHO EN AUTO DEL 11 DE MAYO DE 2023 ADICIONADO MEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023, notificado personalmente por la parte accionante el 30 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO
Depositaria Provisional



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205514186336883

Nro Matrícula: 50N-20300082

Pagina 1 TURNO: 2023-633200

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 05:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-10-1997 RADICACIÓN: 1997-72878 CON: ESCRITURA DE: 23-10-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0117WCBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4146 de fecha 08-07-97 en NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 BLOQUE 9 SEGUNDA ETAPA con area de PRIV 47.71 M2. CONST 52.00 M2 con coeficiente de 0.63% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA. S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SILVA MANUEL JOSE, SILVA DE RODRIGUEZ LUCILA, RODRIGUEZ SILVA CLEMENCIA, GLORIA INES, MARIA LIGIA, JORGE MAURICIO Y RODRIGUEZ DE ORDOEZ MARTHA LUCIA SEGUN ESCRITURA 298 DEL 23-01-96 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A J.RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 7507 DEL 21-12-95 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20230610. ESTE ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO, CRUZ DE GARCIA MARIA INES, GARCIA CRUZ CLARA INES Y NOHORA CECILIA POR ESCRITURA 1906 DEL 7-07-95 NOTARIA 22 BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A BANCO GANADERO POR ESCRITURA 4389 DEL 2-06-89 NOTARIA 29 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO EN REMATE DE AMACA AMAYA CARDENAS Y CIA S. EN C. SEGUN SENTENCIA DEL 30-09-87 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A VANEGAS RIVERA JOSE ANTONIO POR ESCRITURA 1774 DEL 24-11-83 NOTARIA 16 BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0762928. ESTE POR PERMUTA DE PONCE TEJADA ENRIQUE SEGUN ESCRITURA 5976 DEL 29-12-61 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-01-62 EN EL FOLIO 050-580793. OTRA PARTE ADQUIRIO J.RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S. EN C. POR COMPRA A GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 1906 DEL 07-07-95 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ACEVEDO LAVERDE LUIS EDUARDO POR ESCRITURA 1981 DEL 26-07-89 NOTARIA 19 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA CON VANEGAS RIVERA JOSE ANTONIO POR ESCRITURA 1823 DEL 30-11-83 NOTARIA 16 BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0767848. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA CON PONCE TEJADA ENRIQUE POR ESCRITURA 5976 DEL 29-12-1961 NOTARIA 7 BOGOTA. REGISTRADA EL 18-01-62 EN EL FOLIO 050-0580793..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 167 54D 22 LC (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 167 52 A-48 CONJ.RESID. EL PORTAL DE MOCHUELO P.H. APTO 101 BLOQUE 9 SEGUNDA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20275920

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1996 Radicación: 1996-29270

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-04-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205514186336883

Nro Matrícula: 50N-20300082

Pagina 2 TURNO: 2023-633200

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 05:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD J.RODRIGUEZ ARENAS Y CIA.S. EN C.

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1996-78170

Doc: ESCRITURA 6834 del 19-11-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A.

NIT# 8600007172X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1997 Radicación: 1997-72878

Doc: ESCRITURA 4146 del 08-07-1997 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO CONSTITUIDO POR ESC. 6834 EN CUANTO A LA SEGUNDA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-75687

Doc: ESCRITURA 2168 del 12-11-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$66,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A.

A: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

CC# 10166357 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1998 Radicación: 1998-75687

Doc: ESCRITURA 2168 del 12-11-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

CC# 10166357 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1999 Radicación: 1999-8099

Doc: ESCRITURA 2169 del 12-11-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$23,850,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

CC# 10166357 X

A: J.RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205514186336883

Nro Matrícula: 50N-20300082

Pagina 3 TURNO: 2023-633200

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 05:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-12918

Doc: ESCRITURA 34 del 07-01-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,850,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A. - EN LIQUIDACION

- NIT 08600007172

A: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 2003-36645

Doc: ESCRITURA 1685 del 08-04-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MOCHUELO P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-14672

Doc: ESCRITURA 622 del 30-01-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 2168 DE 12-11-1998, NOTARIA 24 BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., CESIONARIA DE CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-18833

Doc: ESCRITURA 123 del 31-01-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

CC# 10166357 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-18833

Doc: ESCRITURA 123 del 31-01-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA LOPERA ALONSO DE JESUS

CC# 10166357



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205514186336883

Nro Matrícula: 50N-20300082

Pagina 4 TURNO: 2023-633200

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 05:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DAZA ROJAS CARMENZA YANETH

CC# 1032367521 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-04-2008 Radicación: 2008-28422

Doc: ESCRITURA 1159 del 01-04-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: SOCIEDAD J.RODRIGUEZ ARENAS Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2010 Radicación: 2010-73203

Doc: OFICIO 7914 del 20-08-2010 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE LOS INMUEBLES RELACIONADOS (SIC) . RADICADOS EXTINCION DE DOMINIO . DECISION TOMADA MEDIASNTE RESOLUCION DE 18-08-2010. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA G.NACION.FISAL 33 ESPECIALIZADO- UNID.NAL.EXTINCION DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55448

Doc: OFICIO 5660675741 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-46300

Doc: RESOLUCION 761 del 23-06-2020 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

A: MEDINA GALEANO HOHORA CECILIA

CC# 55166565

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-61250

Doc: OFICIO 5661351911 del 09-09-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231205514186336883

Nro Matrícula: 50N-20300082

Pagina 5 TURNO: 2023-633200

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 05:59:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 89999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-633200

FECHA: 05-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

REGISTRADORA PRINCIPAL

ACTA DE POSESIÓN No 479 – 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 y capítulo 5.2.5 y 5.2.6 de la Metodología de Administración de Bienes, se procede a dar posesión a **NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO** identificado con C.C No. 55.166.565, como Depositario Provisional de los siguientes activos:

No.	NIT / Matricula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación
1	50N-244247	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
2	50N-20041077	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
3	50N-1172323	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
4	50N-1112106	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
5	50N-20468053	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
6	50N-697974	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
7	50N-115500	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
8	50N-161847	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
9	50N-20300082	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
10	50N-411090	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
11	50N-638446	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
12	50N-20162921	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
13	50N-20719318	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
14	50N-213419	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
15	50N-11395	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
16	50N-20503857	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
17	50N-20368767	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
18	50N-359423	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
19	50N-20248701	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
20	50N-20271875	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
21	50N-20261831	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
22	50N-751051	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
23	50N-20163007	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
24	50N-20039200	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
25	50N-20189982	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
26	50N-20150459	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
27	50N-20234284	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
28	50N-993605	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 - 65 Of. 1601 Torre Sur - Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@sasas.gov.co - www.sasas.gov.co



No.	NIT / Matricula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación
29	50N-20209788	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
30	50N-20177046	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
31	50N-20526350	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
32	50N-20719269	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
33	50N-697997	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
34	50N-20370396	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
35	50N-20462176	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
36	50N-372474	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
37	50N-20330400	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Los activos descritos anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema No. 1945, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios No. 07 de fecha 05 de abril de 2019 y la Resolución de Designación No. 761 de fecha 23 de junio de 2020.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional y/o Liquidador le impone.

Se firma en Bogotá, el (14) de octubre de 2020, el presente acto.

Quien Posesiona

ANDRÉS ALBERTO AVILA AVILA
Presidente Sociedad de Activos Especiales S.A.S
C.C. 91.532.274 de Bucaramanga

Posesionado

NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO
Depositario Provisional
C.C. 55.166.865

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 761

"Por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de unos Activos"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017 y el Decreto reglamentario 2136 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)"

Que el capítulo 6 del Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, regulan el mecanismo de Depósito Provisional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.5.5.2.4 del Decreto 2136 de 2015, que señala: "*una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes*".

Que la garantía se hará exigible por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, y por el valor de los perjuicios que se determinen por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en su calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, sin exceder el 100% del valor asegurado.

Que el numeral tercero de la Sección 6 del Cap. 5 de la metodología de Administración de la Sociedad de Activos Especiales SAE- SAS establece que una de las causales de exclusión de los Depositarios Provisionales y Liquidadores es "*negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores*".

Que según consta en el Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 1945 de fecha 18 de mayo de 2020, se Asignó los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 06 del 27 de febrero de 2019 y 07 del 05 de abril de 2019 aprobó los siguientes lineamientos en relación con la formalización de activos:

Diligencia de secuestro:

"Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas para diligencias de secuestro y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas."

Administración directa:

"Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas por solicitud de las áreas misionales y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas."

Resolución No.761

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 55166565 como Depositario Provisional de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea retirado del Registro de Depositarios Provisionales o Liquidadores, que sea removido de su calidad de Depositario Provisional y/o Liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones:

No.	Identificación del Activo	NIT/Matriculamercant il/FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación
1	20100108000108-001	50N-244247	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
2	10103184004218-001	50N-20041077	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
3	10111942018786-001	50N-1172323	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
4	10112212019056-001	50N-1112106	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
5	20101691001691-001	50N-20468053	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
6	10102403002576-002	50N-697974	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
7	10102025002057-001	50N-115500	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
8	10104742005776-001	50N-161547	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
9	10105246006280-001	50N-20300082	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
10	10110561017405-001	50N-411090	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
11	10110764017608-001	50N-638446	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
12	30116751030259-001	50N-20162921	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
13	30117975032052-001	50N-20719318	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
14	30118137032297-001	50N-213419	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
15	30118396032674-001	50N-11395	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
16	20101579001579-001	50N-20503857	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
17	10101344001344-001	50N-20368767	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
18	10103228004262-001	50N-359423	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
19	10104044005078-001	50N-20248701	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
20	10105036006070-001	50N-20271675	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
21	10105898006932-001	50N-20261831	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
22	10109447016291-001	50N-751051	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
23	10109495016339-001	50N-20163007	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
24	10110760017604-001	50N-20039200	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
25	10111749018593-001	50N-20189982	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
26	10112215019059-001	50N-20150469	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
27	10112236019080-001	50N-20234264	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
28	30114893025057-001	50N-993605	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
29	30115855028596-001	50N-20209788	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
30	30115856028597-001	50N-20177046	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
31	30117969032046-001	50N-20526350	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
32	30117975032052-002	50N-20719269	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
33	10102403002576-001	50N-697997	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
34	20101611001611-001	50N-20370396	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
35	10104277005311-001	50N-20462176	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
36	30118428032735-001	50N-372474	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
37	30116270029527-001	50N-20330400	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Resolución No.761

Parágrafo Primero. La Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS, como Administrador del FRISCO podrá relevar al Depositario Provisional designado mediante el presente Acto Administrativo en cualquier tiempo de acuerdo con las causales de Rechazo y/o Exclusión definidas. Salvo la situación anterior, el periodo de Designación del Depositario Provisional se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicial.

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo. De no recibirse la manifestación, se entenderá rechazada la designación y se procederá a su Retiro del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores y en consecuencia la Remoción de la todos los Activos Asignados de conformidad con la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS. El depositario provisional designado debe constituir una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido del presente acto administrativo al Depositario Provisional designado y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
- **VIGENCIA:** El término de la designación (dos años) y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional.
- **VALOR ASEGURABLE:** El valor asegurable para los Activos será establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S e informado al depositario provisional designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. incluido los periodos establecidos para las prórrogas. La Sociedad de Activos Especiales le comunicará al Depositario Provisional los ajustes necesarios y la aceptación de las Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio que el Depositario Provisional tome las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTICULO 4: POSESIÓN. El Depositario Provisional, previa la aceptación y entrega de la garantía tendiente a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los Activos, deberá posesionarse ante esta Sociedad.

ARTÍCULO 5: ORDENAR LA ENTREGA real y material de (el los) Activo(s) relacionado(s) en el presente Acto Administrativo, al Depositario Provisional, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las descritas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción y retiro del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el Decreto Reglamentario 2136 y la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtida la posesión, para lo cual solicitará la inscripción a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos según la ubicación del Activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 9: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Inmuebles percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo décimo tercero de la Resolución 01 del 20 de agosto de 2014, Resolución 253 del 20 de abril de 2016 y Resolución 546 del 15 de abril de 2020, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Resolución No.761

ARTÍCULO 10: COMUNICAR el contenido de la presente resolución por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Gerencia de Bienes Inmuebles
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S quien se encargará de comunicar al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Parágrafo Primero. Si por cualquier motivo no se pudiese llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente del activo.

ARTÍCULO 11: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., 23 de junio de 2020


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidencia

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico, Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles.
Elaboró: GIT Depositarios Provisionales y Liquidadores
Archivo: 410.25.01. NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO C.C No. 55166565

Señora

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref.

RADICADO: 11001-40-03-072-2023-00392-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MOCHUELO – P.H
DEMANDADO: CARMENZA YANETH DAZA ROJAS, NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE APGO DEL 11 DE MAYO DE 2023 ADICIONADO MEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.565, obrando en calidad de depositaria provisional del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50N-20300082** designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S mediante Resolución 761 del 23 de junio de 2020, dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO HECHO EN AUTO DEL 11 DE MAYO DE 2023 ADICIONADO MEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023**, notificado personalmente por la parte accionante el 30 de noviembre de 2023 con fundamento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención a los artículos 430 y 438 del Código General del Proceso la oportunidad para discutir los requisitos formales del título ejecutivo es el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago. Por su parte, el artículo 318 ibidem consagra que el término para interponer el recurso de reposición contra autos que se profieran por fuera de audiencia es de 3 días contados a partir de su notificación. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la notificación del auto que libró mandamiento de pago del 11 de mayo de 2023 y el auto que lo adicionó del 27 de octubre de 2023 fueron notificados personalmente por la accionante por medio de medios digitales el 30 de noviembre de 2023 -como se puede constatar en las pruebas que se allegan-.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que las notificaciones personales hechas por medios electrónicos se entienden realizadas 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, motivo por el cual la notificación de las mencionadas providencias se debe entender realizada el 4 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo expresado, en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición vence el 7 de diciembre de 2023 y por tanto el presente escrito se presenta oportunamente dentro del término legal establecido.

II. DERECHO DE POSTULACIÓN EN ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

El Código General del Proceso consagra en su artículo 73 la regla general del derecho de postulación, la cual establece que la comparecencia a los procesos judiciales se debe dar por intermedio de abogado legalmente autorizado para hacerlo, sin embargo, dicha norma también contiene una excepción

*ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, **excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*** (Negrillas para agregar énfasis)

De allí queda claro que el ordenamiento puede contener algunas excepciones a la regla general de comparecencia al proceso judicial. Pues bien, en lo que concierne a los asuntos de mínima cuantía el Decreto Ley 1967 de 1971 por medio del cual se *“dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía”* contiene una excepción expresa a la norma recién reproducida, así, el artículo 28 del mencionado Decreto Ley establece

“ART. 28.—Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.” (Negrillas para agregar énfasis)

En ese orden de ideas, partiendo de la clasificación hecha en el artículo 25 del Código General del Proceso respecto de los procesos por factor cuantía, el presente asunto, por versar sobre pretensiones patrimoniales inferiores a 40 SMLMV es de mínima cuantía. En atención a lo anterior, es procedente que en el asunto de la referencia pueda ejercer mi defensa en causa propia sin ser abogado y sin necesidad de otorgarle poder a un profesional del derecho para que represente mis intereses.

III. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO EN CONTRA DE NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO

El proceso ejecutivo pretende hacer efectivos los derechos que se deriven de una relación jurídica sustancial que se encuentren en mora de cumplimiento por alguna de las partes y que dicha obligación esté contenida en un documento que configure un título ejecutivo, el cual ha sido definido por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso en los siguientes términos

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrillas para agregar énfasis).

De cara al artículo citado, el título ejecutivo debe contener una obligación **expresa, clara y exigible** que represente plena prueba en contra del ejecutado en caso de que el documento no provenga de este. En ese sentido, uno de los requisitos formales del título ejecutivo es que la obligación sea expresa, clara y exigible; el concepto de obligación clara ha sido definida doctrinal y jurisprudencialmente en entendido que una obligación clara es aquella en la cual la prestación contenida debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3298-2019 del 14 de marzo de 2019 sostuvo:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.”

En ese mismo sentido el doctrinante Ramiro Bejarano en su obra “Procesos Declarativos, arbitrales y ejecutivos” afirma

“Que el documento contenga una obligación clara, significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo objeto se pretende.” (Bejarano Guzmán, 2016. Editorial Temis S.A. Pg.446)

En conclusión, para que el título ejecutivo que se pretenda hacer valer dentro del proceso ejecutivo cumpla con los requisitos formales no basta con que en él se plasme una obligación expresa y exigible, sino que es indispensable que la obligación pretendida sea clara, es decir, que cuente con la plena identificación de sus elementos, dentro de los cuales se encuentra la individualización precisa de los sujetos y de la relación sustancial que da origen a la obligación.

Ahora, en el caso que nos ocupa resulta evidente que el título ejecutivo presentado por el accionante carece de claridad en lo que respecta al deudor de la prestación debida. En primera medida, el accionante confunde las calidades de los ejecutados en cuanto afirma que la suscrita es la propietaria del bien desconociendo la verdadera titularidad del bien y pasa por alto que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S es la administradora del bien en virtud de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía General de la Nación al inmueble en el marco de un proceso de extinción de dominio. Por el contrario, sostiene que la señora CARMENZA YANETH DAZA ROJAS ostenta la tenencia del inmueble identificado con FMI **50N-20300082** en calidad de Depositaria Provisional del bien cuando, en realidad, la señora DAZA ROJAS es la propietaria del inmueble como da cuenta la anotación No. 11 del certificado de tradición del inmueble.

En ese sentido, la accionante echa de menos la designación hecha por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S mediante la Resolución 761 del 23 de junio de 2020, a través de la cual delega en la suscrita la administración del inmueble identificado en líneas anteriores, lo cual no representa un título traslativo de dominio. Ahora bien, con lo descrito también queda claro que la tenencia y administración del inmueble está a cargo del FRISCO el cual es administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, y que el acto administrativo que designa el inmueble únicamente representa un mandato por parte de la entidad para la administración del inmueble, sin que de ello surja ninguna relación sustancial que haga responsable al depositario provisional de la obligación de contribuir al pago de las expensas comunes.

En este punto, no se puede perder de vista el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 en donde se identifica plenamente quienes son responsables de las obligaciones aquí pretendidas, a saber

“ARTÍCULO 29 Participación en las expensas comunes necesarias.

Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.”

La norma reproducida es precisa en afirmar que las expensas comunes están a cargo de los propietarios de bienes privados de la propiedad horizontal o de los tenedores de estos, calidades que no recaen en la suscrita por las razones expuestas. Por tal motivo, mal podría el despacho ordenar seguir adelante con la ejecución de las sumas pretendidas en mi contra, afectando mi pecunio personal ya que no existe una obligación clara en mi contra ni una relación sustancial en virtud de la cual dichas obligaciones sean de mi responsabilidad y mucho menos por las cuales deba yo responder con mi patrimonio personal.

En consecuencia, resulta evidente que el título ejecutivo presentado por la accionante no cumple con los requisitos formales para su ejecución debido a que carece de claridad respecto del sujeto pasivo de las obligaciones en él contenidas.

IV. PETICIÓN

Corolario de las circunstancias mencionadas, le solicito respetuosamente al despacho reponer el auto del 11 de mayo de 2023, objeto del presente recurso y por consiguiente ordenar la DESVINCULACIÓN INMEDIATA de la suscrita del presente proceso judicial debido a la inexistencia de una obligación clara en mi contra.

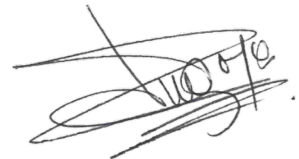
V. ANEXOS

- Certificado de existencia del inmueble FMI **50N-20300082**
- Resolución 761 del 23 de junio de 2020 expedida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
- Acta de Posesión No 479-2020

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección de correo electrónico depositarionc@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora', with several sweeping horizontal and diagonal strokes extending from the right side.

NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO

Depositaria Provisional

C.c. 55.166.565